



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0508-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Los días diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, respectivamente, la fórmula integrada por Miriam Josefina Cano Silva como propietaria y Brenda Guadalupe Carrera García como suplente, renunció ante el Instituto Nacional Electoral a la candidatura de diputada federal, por mayoría relativa del distrito doce de Jalisco, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”. En atención a la invitación recibida el cinco de mayo, la ahora recurrente presentó el siete siguiente, carta de aceptación a la candidatura de diputada federal suplente por el principio de mayoría relativa del distrito doce de Jalisco, por la coalición “Juntos Haremos Historia”. El ocho de mayo del presente año, tuvo verificativo la reunión de los representantes legales de los partidos políticos MORENA, del Trabajo, y Encuentro Social, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por la cual se determinaron las sustituciones por renuncia de la fórmula de diputados por mayoría relativa del distrito doce de Jalisco; aprobando la fórmula integrada por Jennifer Nathalie González López como propietaria, y la actora como suplente. El diez de mayo siguiente, mediante oficio presentado al INE, se tuvo al licenciado Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA, ante el Consejo General del referido instituto, solicitando entre otros, la sustitución de Brenda Guadalupe Carrera García candidata a diputada suplente, por el principio de mayoría relativa en el distrito doce de Jalisco, por Brenda Guadalupe Carrera García, es decir, por la misma

persona. El veintiocho de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el referido acuerdo, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones, entre ellos la relativa al distrito doce de Jalisco por la Coalición Juntos Haremos Historia, donde no apareció la recurrente pese a que, según afirma, debió haberla registrado la referida coalición, por conducto del Partido Morena. El primero de junio de dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, la recurrente presentó ante el INE, demanda de juicio ciudadano dirigida a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Posteriormente, mediante acuerdo de cinco de junio, esta Sala Superior ordenó remitir el referido juicio a la Sala Regional Guadalajara, en razón que la materia de impugnación se relaciona con el registro de una ciudadana como candidata a diputada federal suplente por el principio de mayoría relativa en un distrito electoral en Jalisco, competencia de la citada Sala Regional. El catorce de junio del año en curso, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia en el juicio referido en el punto que antecede, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

El veintiuno de junio siguiente, a fin de combatir dicha determinación, Olga Elena Camacho Villa, interpuso recurso de reconsideración ante la responsable. Esta Sala Superior considera que con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causa de improcedencia, el presente recurso es improcedente porque se actualiza el supuesto previsto en los artículos 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b); y 66, párrafo 1 inciso a), de la Ley de Medios, consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda.